

Lorca

El Ayuntamiento. S. Jueves, y era de Lico a
a quella ciudad;

Y Erus ocho parroquias, y quatro mu-
termino

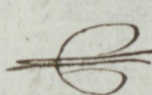
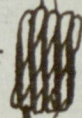
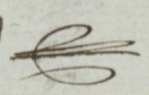
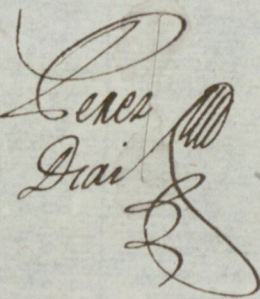
Con off. de 26/ep



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

te Ximenez Granados = Juan Labourdette = Juan Rou
san de Durino = Joaquin Labronero = Fran.^{co} Xavier
Mellado = Victor Sanz. Garcia = Jacinto Murquiz =
Juan Pedro Alonso Montalban = José Montoya = Gre
gorio Márz. Valera = Diego Garcia de Alcaraz = Juan
José Garcia de Alcaraz = Ante mí Miguel Perez Díaz.
Corresponde a la letra con su original que queda en el
libro capitular corriente a que me remito y en fe de
ello cumpliendo con lo acordado doy el presente que
signo y firmo en esta expresada Ciudad de Lorca a
diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ocho
cientos y doce = sobre raspado = Sr.^{do} D.^{no} vale

   Miguel Perez Díaz 

Soroca

El Cav^{do} E^{co} Ma colegial y d^{no} Patricio Maquena Ciudad

Son. 19 febr^o 813



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y DOCE.

Salga para 1812

D. Pedro Josef Alcaraz Lirio. Secretario Capitu-
lar de los Sres. Prend. te. y Cabildo de la M. C. y Coleg. de
S. Patricio de esta ciudad de Lorca, y Notario publico Or-
dinario, extranumerario de la misma doy fee = Fue Confha.
28 de Julio del año pasado recibio este Cabildo la
Constitucion politica de la Monarquia Española dirigi-
da por el Sr. Gobernador de este Obispado de Santagena y
los dos R. Decretos q. le acompañan; y Confha. 30 del
mismo se acusó el Recibo a dho. Sr. Gobernador; pero
habiendo ocurrido la Epidemia q. por mas de quatro
Meses ha contagiado a esta ciudad y Reyno, no ha po-
dido este Ill. Cabildo verificar el Juram. prevenido en
el R. Decreto de 12 de Marzo de 1812 por haber estado to-
dos los Sres. Capitulares ausentes de esta ciudad, y no ha-
berse Restituido hasta el Cor. Enero del de la fecha en q.
se abrió la comunicacion por Orden de la Junta Suprema
de Sanidad de la Provincia = En el Cabildo q. dho. Sres. Ce-
lebraron el dia 12 del Corriente entre otras cosas se Acordó
que para el dia diez y seis se prestase el Juram. a la con-
stitucion en manos del D. D. Ramon Alvaro Canonigo de
dha. Coleg. y Vicario Ecto. de Lorca y su Partido, y q. para
este Solemne Acto se dispusiere lo conveniente p.ª el ma-
yor decoro y decencia q. fuere compatible con la pobre-
za a q. ha quedado reducido este Cabildo = El dia de S.ª
Fulgencio diez y seis del q. rige, habiendo precedido Repique

Alcaraz

de Campanas, Iluminacion y musica en las Salas Ca-
pitulares de esta Iglesia, acabada la Misa Combemual
salio todo el Cabildo del Coro y se dirigió al Altar mayor
en donde estava el S.^r Vicario con capa pluvial acompa-
ñado de los Diaconos, en cuyo sitio todo colocado, dijo dho.
S.^r Vicario por Dios y por los Santos Evangelios guardar la
Constitucion politica de la Monarquia Española, Sanciona-
da por las Cortes generales y Extraordinarias de la Na-
cion, y ser fieles al Rey. A lo q.^o Respondieron, Si Tiramos.

En seguida se canto una Misa Solemne de accion de gracias,
y acabada el Te Deum, segun y como se manda en dho. R.^o
Decreto. Y para q.^o Conite, Cumpliendo con lo q.^o se me orde-
na y manda por los S.^{res}. Preb.^{tes} y Abtes de esta Univ. y a
Colep.^o y se previene en el R.^o Decreto de 12 de Marzo del
año anterior, doy el presente q.^o signo y firmo en esta
Ciudad de Lorca a diez y siete de Enero de mil Ochocientos

y Trece

D. Pedro Toral

Alcalde

Not.^o

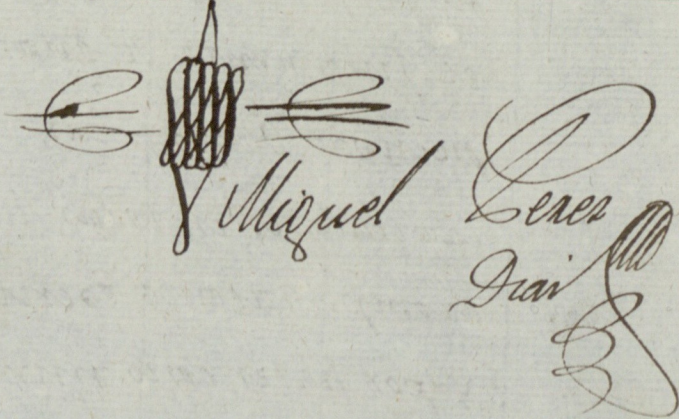


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. N. Miguel Perez Diaz, Es.^{no} del Rey nro. S.^{or} y
mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Cuid.
de Lorca, doy fe que en cumplimiento de lo mandado
por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación
en el art.^o primero de su Decreto de diez y ocho de Mar-
zo del corriente año, que se recibió en esta Ciudad en
quince de Julio, señaló la Justicia y Ayntamien-
to de esta dha. Ciudad el día veinte y cinco del propio
mes para la publicación solemne de la Constitue.^{on}
política de la Monarquía Española, sancionada por
las mismas Cortes; y en observancia de lo dispuesto en
el art.^o segundo del citado Decreto, asignaron dhas. Au-
toridades el Domingo veinte y seis del expresado mes
para que el pueblo y el clero de esta Ciudad, prestaran
el juramento de guardar la Constitución en sus res-
pectivas Parroquias, distribuyéndose el S.^{or} Correg.^{or} y Cab.
Capitulares en todas las de esta población y su término,
acompañados de Escribanos, para recibir dho. juram.^{to}
y por haber corto número de Cab. Capitulares rese-
ñaló para las Parroquias de la jurisdicción el Do-
mingo siguiente dos del corriente mes de Agosto, p.^{ra}
cuyo acto fueron convocados los vecinos de esta Ciu-
dad por bando y edicto, y los de la jurisdicción por ci-

tacion en virtud de ordenes que se comunicaron a los
diputados: y por los testimonios puestos por los Esños.
que asistieron a dhas. diligencias, consta que en las
ocho Parroquias de esta Ciudad y en las quatro de su
termino, se celebró en cada una de ellas, en los dias
que estaban señalados Misa solemne, en la qual
antes del ofertorio se leyó la Constitucion: en segui-
da hizo el Parroco una exhortacion correspond. te
al objeto: acabada la Misa todos los vecinos y el
clero que habian concurrido firaron guardar la
Constitucion baxo la fórmula inserta en el art.
segundo del referido Decreto, y se concluyó con el
Te Deum. Asi resulta del expediente formado so-
bre este asunto que queda en la Escribania de mi
cargo a que me remito: y cumpliendo con lo man-
dado en el referido Decreto de las Cortes doy el pre-
sente que signo y firmo en esta dha. Ciudad de
Lorca a diez y nueve dias del mes de Agosto del año
de mil ochocientos doce


Miguel Lerer
Diaz



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

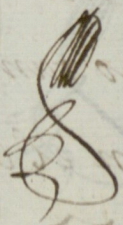
Vale en 1812



D.ⁿ Miguel Perez Diaz Esño. del Rey nro. S.^{or} y
mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. S.
Ciudad de Lorca doy fe como en el Cabildo que es-
ta dha. Ciudad celebró en la noche del quince
del mes de la fha. se hizo un acuerdo que copia-
do á la letra con la cabeza y pié de él es todo del
tenor siguiente

Cabeza.

En la M. N. y M. S. Ciudad de Lorca en quince días
del mes de Julio del año de mil ochocientos y doce á
hora de las ocho de la noche se juntaron á Consejo los
S.^{res} Justicia y Regimiento de ella en la sala que acor-
timbran, á saber: el Sr. D.ⁿ Vicente Ximenez Groma-
do, Abogado de los R.^{os} Consejos, Regente de la R.^{ta} juris-
diction ordinaria en esta dha. Ciudad por nombram.
de la R.^{ta} Chancillería territorial, y los S.^{res} D.ⁿ Joaquin
Cabronero, D.ⁿ Fern. Xavier Mellado, D.ⁿ Victor Sanz.
Garcia, D.ⁿ Juan Rousson, D.ⁿ Juan Sabourdet, D.ⁿ Ja-
cinto Musquiz, Regidores, D.ⁿ Diego Garcia de Alca-
raz, D.ⁿ Jeref. Montoya, D.ⁿ Juan Pedro Alonso Mon-
talban, D.ⁿ Gregorio Morz. Valera, Diputados del Co-



mun y D.ⁿ Juan Josef García de Alcaraz, Pro-
curador Síndico General

Acuerdo.

En este Ayuntamiento se vió un exemplar
impreso y autorizado de la Constitución política
de ~~Sta~~ Monarquía Española, formada por las
Cortes generales y extraordinarias de la Nación, re-
fha. en Cádiz a diez y ocho de Marzo, próxima
a que acompañan tres Decretos de las mismas
Cortes, el primero con igual fha. que la Constitu-
ción, en el que se contiene la fórmula con que es-
ta se ha de comunicar a los pueblos por la Re-
gencia del Reyno: el segundo con la misma fha.,
previene que se publique la Constitución con el
decoro correspondiente y que las circunstancias de
cada pueblo permitan, habiendo repique de cam-
panas, iluminación y salvas de artillería donde
ser pudiese, y que se fure baxo los formularios q.^e
incluye por todos los Tribunales, Justicias, Virreyes,
Capitanes Generales, Gobernadores, Juntas provin-
ciales, Ayuntamientos, M. N. R. R. Arzobispos, R.
R. Obispos, Prelados, Cabildos Eclesiásticos, Universi-
dades, Comunidades religiosas y todas las demas Cor-
poraciones y oficinas de todo el Reyno, como tam-
bien por todos los vecinos, juntamente con el Cle-
ro, cada uno en su parroquia y por los Excmos. y
armada: y el tercero expedido en veinte y dos de Ma-

yo dispono que el pueblo y el clero presten a una vez
y sin preferencia alguna el juramento de guardar dha.
Constitucion. Asimismo se vio una orden del S.^{or} General
en Jefe interino de los Ex.^{tos}. segundo y tercero comunica-
da al S.^{or} Comandante general de esta Provincia para q.
circule los referidos exemplares de la Constitucion y De-
creto que la acompañan a las cabezas de partido de dha.
Provincia, y cuide de su cumplimiento, y de que se remitan
los testimonios que acrediten la publicacion y juramento
de la Constitucion a dho. S.^{or} Comandante General para q.
éste los dirija a la Regencia del Reyno, segun se previene
en el citado Decreto de diez y ocho de Marzo: y enterado
de todo este Ayuntamiento.^{to} Dixo: obedecia y obedecio la referi-
da Constitucion y Decretos que la acompañan de las Cor-
tes generales y extraordinarias, y Acordo: se guarde, cum-
pla y execute quanto en aquella y estos se contiene; y a
su consecuencia determinaron el S.^{or} Corregidor interino y
el Ayuntamiento proceder desde luego a hacer el juram.
prescripto; en cuya virtud, yo el Es.^{ta} a nombre de dho. Ayun-
tamiento pregunté al S.^{or} Corregidor lo siguiente: ¿Jurais
por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guar-
dar la Constitucion politica de la Monarquia Española, san-
cionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Na-
cion y ser fieles al Rey? A que contesto el S.^{or} Corregidor:
si furo. Seguidamente preguntó el S.^{or} Corregidor al Ayun-
tamiento: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios

